

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 980

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor R.M.A promovido mediante apoderado judicial por la señora DIONIX DANIELA ÁNGEL QUICENO en contra del señor CRISTHIAN DAVID MURILLO ESCOBAR; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor R.M.A promovido mediante apoderado judicial por la señora DIONIX DANIELA ÁNGEL QUICENO en contra del señor CRISTHIAN DAVID MURILLO ESCOBAR.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado, CRISTHIAN DAVID MURILLO ESCOBAR y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna, DIEGO FERNANDO MURILLO, YINETH ESCOBAR y JULIANA MURILLO ESCOBAR, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5°) TENER en cuenta el escrito allegado por los parientes cercanos por línea materna de la menor R.M.A, MARICELA QUICENO, JOHN FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ y ERIKA FERNANDA ARIAS QUICENO.

6°) ORDENAR que por parte de la trabajadora social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora DIONIX DANIELA ÁNGEL QUICENO, ubicada en la calle 6 No 15- 52, centro de ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brinda a la menor R.M.A.

7°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY, identificada con número de cédula 42.051.725 de Pereira y T. Profesional No. 98.625 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora DIONIX DANIELA ÁNGEL QUICENO, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 166 HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>

CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cfa19243f880d4882e105ebf7345c0e26befbc0e307bc48267bc0b8de02e1e**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>